

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

MANUAL de Percepciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando, y la información relativa al capítulo de Servicios Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIII Legislatura.

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 70, 77 fracción I, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 66, 108 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y por el Artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y conforme a la normatividad, al programa de austeridad y por acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO

1. Objetivo

Integrar las políticas, normas y lineamientos que se aplicarán para la asignación y pagos de percepciones a las senadoras, senadores, servidoras y a los servidores públicos de mando de la Cámara de Senadores.

2. Marco Normativo

Lo establecido en los Artículos 70, 77 fracción I, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 66, 108 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y por el Artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores; los lineamientos para la operación del mismo; lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria, y la normatividad administrativa de la Cámara de Senadores

3. Ámbito de Aplicación

Los órganos de gobierno y las unidades de apoyo técnico, de servicios parlamentarios y de servicios administrativos de la Cámara de Senadores.

4. Sujetos

Las senadoras y senadores, así como las servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, miembros del servicio civil de carrera o de libre designación, conforme a las estructuras orgánicas autorizadas y las plantillas de personal de apoyo administrativo y asesoría de los órganos de gobierno y unidades administrativas, que contengan puestos de mando.

Conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la organización técnico – administrativa de la Cámara de Senadores, integrada por servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, depende jerárquicamente de los órganos de gobierno.

Queda excluido del presente manual:

- a) El personal operativo de base, cuyas percepciones se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, por las condiciones generales de trabajo y convenios con la representación sindical.
- b) El personal operativo de confianza, cuyas percepciones se regulan por las disposiciones jurídicas laborales y el marco normativo interno.
- c) El personal del Servicio Técnico de Carrera, que por su naturaleza tiene el carácter de confianza.
- d) Las y los prestadores de servicios profesionales por honorarios, cuyas relaciones contractuales se regulan por la legislación civil.

5. Responsables de la Aplicación

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos la aplicación en lo general del presente Manual y, a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, lo relativo al seguimiento y control presupuestal.

6. Definiciones.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo General de Puestos.- Instrumento que tiene por objeto proporcionar descripciones definidas, claras y consistentes de los puestos que integran las estructuras de la organización.

Dieta.- Es la remuneración que perciben las y los legisladores por la representación política que ostentan, misma que es irrenunciable y no constituye una contraprestación por un trabajo personal subordinado, sobre la cual se determinan y cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social en los términos de la Ley del ISSSTE y es objeto del impuesto sobre la renta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables. El importe de la dieta se presenta en el Anexo 1 y las prestaciones económicas y los seguros que se otorgan a los senadores se indican en el Anexo 3.

Estatuto.- El Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.

Manual.- El presente Manual de Percepciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando,

Órganos de Gobierno.- La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Administración.

Plaza.- Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una servidora o servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Puesto.- Se entiende como la unidad impersonal de trabajo, cuya descripción de tareas implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.

Senadora.- La ciudadana electa constitucionalmente para ejercer la representación política como miembro de la Cámara de Senadores, desempeñando funciones eminentemente legislativas.

Senador.- El ciudadano electo constitucionalmente para ejercer la representación política como miembro de la Cámara de Senadores, desempeñando funciones eminentemente legislativas.

Tabulador de Sueldos.- Instrumento en el que se establecen de manera ordenada las remuneraciones para los puestos contenidos en el catálogo.

7. Sistema de Remuneraciones

Se consideran remuneraciones todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en efectivo y en especie, que reciban las y los servidores públicos por sus servicios a la Cámara de Senadores, así como las dietas y demás ingresos que se cubran a las y los senadores directamente por dicha Cámara. Las percepciones de las y los senadores y de las y los servidores públicos, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán ser mayores a la del Presidente de la República.

No serán consideradas como remuneraciones los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del trabajo, así como los gastos de viajes en actividades oficiales. En su caso, la comprobación se realizará según la forma y términos de la normatividad de la Cámara de Senadores. En los términos de la normatividad en la materia o por acuerdo de los órganos de gobierno, se podrán otorgar anticipos de remuneraciones.

Las remuneraciones que reciben las y los servidores públicos de mando por sus servicios a la Cámara de Senadores podrán ser:

7.1. Percepción Ordinaria, que es el pago mensual fijo que reciben las y los servidores públicos, expresado en el tabulador de sueldos y se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a cada puesto, sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social, en los términos de la Ley del ISSSTE, y la compensación garantizada es la asignación que se otorga de manera regular, en función de la evaluación del puesto y del nivel salarial, la cual no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional.

En Anexo 2 se señalan los importes de las percepciones ordinarias mensuales que corresponden a cada puesto.

7.2. Percepciones Extraordinarias, que corresponden a los estímulos, bonos y reconocimientos u otros análogos que pueden recibir las y los servidores públicos de mando y homólogos, conforme a la normatividad y, en su caso, por lo dispuesto en el Estatuto.

Por su naturaleza, periodicidad de pago y características, este concepto no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria de la servidora y servidor público.

7.3. Prestaciones, entendidas como los beneficios adicionales que se otorgan en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. Por su naturaleza, las prestaciones se clasifican en económicas, inherentes al puesto y de seguridad social, de las cuales las básicas se señalan en el Anexo 3.

Las prestaciones de las senadoras y senadores y del personal se otorgarán conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno y en los términos y condiciones que se prevean en las normas administrativas correspondientes. Tratándose del personal que sea separado del puesto por necesidades del servicio o por reorganización administrativa, tendrá derecho a la indemnización que establece la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con objeto de prevenir una controversia jurisdiccional o, cuando se retire, podrá otorgarse este beneficio.

Tratándose del personal que tiene a su cargo la atención de los servicios proporcionados por las áreas técnicas, parlamentarias, de servicios y administrativas, los vehículos de servicio y el equipo de comunicación que se le asigne se considerarán equipo de trabajo y no prestaciones inherentes al puesto.

7.4. Seguros, los cuales tienen por objeto coadyuvar a la estabilidad económica y a la seguridad y el bienestar de las y de los servidores públicos (Anexo 3).

8. Aspecto Fiscal

La retención y entero de los impuestos a las percepciones y/o asignaciones de las y los senadores y las percepciones de las y los servidores públicos se deberán efectuar en la forma y términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

9. Operación del Tabulador de Sueldos

9.1. La aplicación del tabulador de sueldos para las y los servidores públicos de mando y homólogos se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de las estructuras autorizadas.

9.2. Cada uno de los puestos tendrá asignado un nivel salarial que, a su vez, se clasificará en rangos, con el objeto de que la y el servidor público pueda obtener ascensos salariales con base a los resultados de su desempeño, sin que para ello deba crearse una plaza o existir una plaza vacante, a solicitud de los titulares de las unidades administrativas y por acuerdo o instrucciones de los órganos de gobierno, directamente o con la aprobación del Secretario General de Servicios Administrativos.

9.3. El ascenso de rango salarial no implica mayor responsabilidad o jerarquía. Su aplicación queda sujeta al acuerdo, instrucciones o aprobación a que se refiere el punto anterior.

9.4. Las y los servidores públicos podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad y jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal de apoyo a las y los servidores públicos de mando, autorizadas por las instancias respectivas.

9.5. Los puestos de libre designación y homólogos se insertarán, según corresponda, en cada uno de los niveles salariales establecidos, a partir de la evaluación de responsabilidades y a la política aprobada para este personal.

9.6. Tratándose de personal de nuevo ingreso, se asignará la percepción del rango mínimo del nivel salarial que corresponda al puesto al que haya ingresado, salvo los casos que se determinen en función del reconocimiento y experiencia de la nueva o nuevo servidor público, así como aquellos que por acuerdo o instrucción de los órganos de gobierno, directamente o por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos, tengan un tratamiento diferente.

Los ascensos de puesto se sujetarán al presente lineamiento, excepto cuando el sueldo que se venía percibiendo resulte superior al sueldo del primer rango fijado para el grupo al que se promueva, en cuyo caso se asignará el rango de sueldo inmediato superior al que ya recibía.

9.7. Los importes establecidos en el tabulador de sueldos para las y los servidores públicos de mando y homólogos, sólo podrán ser modificados cuando:

- a) Se trate de ajustes salariales, conforme a las medidas de política salarial autorizadas por los órganos de gobierno.
- b) Las instancias competentes autoricen una nueva integración de conceptos o importes a la estructura del Sistema de Remuneraciones.
- c) Como resultado de la aplicación de evaluación de responsabilidades (análisis y valuación de puestos), se determine la renivelación de algún puesto y sea autorizado por la Secretaría General de Servicios Administrativos.
- d) Como resultado de la aplicación de las disposiciones legales en materia fiscal, el impuesto correspondiente deba ajustarse.

En el caso del inciso c) anterior, los recursos presupuestarios para su operación se deberán obtener, preferentemente, de manera compensada, dentro de la plantilla de plazas autorizada a las unidades administrativas que cuenten con los puestos que se renivelan.

9.8. Cuando la entrada en vigor de los tabuladores implique una reducción de la percepción bruta en un puesto, se podrá optar por cualquiera de las opciones siguientes:

- a) La percepción del ocupante del puesto en las condiciones enunciadas se congelará respecto de cualquier incremento de sueldo general, hasta en tanto se ajuste a los límites establecidos para el puesto.
- b) Liquidar conforme a ley la diferencia que resulte por la reducción, según la antigüedad de servicios en la Cámara.

9.9. La Dirección General de Recursos Humanos será responsable de la aplicación del presente Manual, con la intervención que corresponda a la Tesorería en materia presupuestal y pago de remuneraciones.

10. Interpretación Administrativa.

La Secretaría General de Servicios Administrativos es la autoridad facultada para la interpretación administrativa del presente Manual y, en los términos del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para proponer a los órganos de gobierno las modificaciones procedentes al mismo.

11. Vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento del presente Manual, en los términos de las disposiciones legales vigentes, corresponde a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los importes de las dietas, percepciones y prestaciones que se consignan en el presente Manual corresponden a los tabuladores, valores o equivalencias vigentes a la fecha y quedarán sujetos a los ajustes que, en su caso, determinen los órganos de gobierno.

SEGUNDO.- El presente Manual tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Cámara de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero del 2017.

Ciudad de México, 20 de febrero del 2018.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Roberto Figueroa Martínez.**- Rúbrica.

ANEXO 1

**PUESTO DE ELECCIÓN
SENADORA O SENADOR DE LA REPÚBLICA**

DIETA NETA MENSUAL MILES DE PESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
DIETA NETA MENSUAL	118.3

ANEXO 2

**PUESTOS DE LA ESTRUCTURA TÉCNICO - ADMINISTRATIVA
TABULADOR DE SUELDOS NETOS MENSUALES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS
DE MANDO Y HOMÓLOGOS**

- Miles de \$ -

NIVEL SALARIAL	PUESTOS	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA					
		A	B	C	D	E	F
28	Jefe (a) de Departamento	22.6	24.4	26.4	28.0	29.8	31.6
29	Subdirector (a) de Area	32.7	34.5	37.6	39.7	42.2	44.9
30	Director (a) de Area	45.5	51.2	56.9	60.8	64.9	69.4
33	Jefe (a) de Unidad	69.6	72.0	76.5	81.9		
33E	Director (a) General	83.7	91.5	100.1			
34	Coordinador (a)						
34	Contralor (a)	100.4	108.3	116.5			
34	Tesorero (a)						
35	Secretario General (a)	117.9					

NOTA:

- 1) Los conceptos aplicados como deducciones para determinar la dieta neta y los sueldos netos mensuales corresponden al Impuesto Sobre la Renta y a las cuotas del ISSSTE, en los términos de las disposiciones legales vigentes.
- 2) Las percepciones sólo podrán ajustarse por acuerdo o instrucciones de los órganos de gobierno, directamente o por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos, siempre y cuando no represente incremento en términos reales, conforme a los criterios de racionalidad y austeridad vigentes.

REGLAS DE APLICACIÓN

- 1) La percepción ordinaria neta mensual de las y los servidores públicos de mando se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.
- 2) El ascenso de rango salarial para las y los servidores públicos de mando no implica mayor responsabilidad o jerarquía, y su aplicación estará sujeta al acuerdo o instrucciones de los órganos de gobierno, directamente o con la aprobación del Secretario (a) General de Servicios Administrativos.

ANEXO 3

PUESTO DE ELECCIÓN SENADORA O SENADOR

SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de dieta bruta. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES: 1500 unidades de medida actualizadas mensuales vigentes. SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO: Es un beneficio colateral del seguro de vida institucional y se constituye con aportaciones voluntarias del 10% de la dieta por parte de las y los Senadores y por un tanto igual del Órgano Legislativo incluyendo el ISR correspondiente.	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO: 40 días de la dieta.	Apoyos para traslado, asistencia legislativa y atención ciudadana.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSTE, SAR		

PUESTO: SECRETARIO (A) GENERAL, TESORERO (A),
 COORDINADOR (A), CONTRALOR (A) INTERNO (A)
 DIRECTOR (A) GENERAL, JEFE (A) DE UNIDAD
 Y HOMÓLOGOS

SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO																														
<p>SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de sueldo integrado</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos, según los años de servicios.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Nivel</th> <th style="text-align: center;">Suma Asegurada (UMAM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">35</td> <td style="text-align: center;">295</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">34</td> <td style="text-align: center;">259</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">33E</td> <td style="text-align: center;">222</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td style="text-align: center;">222</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO: Es un beneficio colateral del seguro de vida institucional y se constituye con aportaciones voluntarias del 10% de la percepción ordinaria por parte de la o el servidor público de mando y por un tanto igual del Órgano Legislativo incluyendo el ISR correspondiente.</p>	Nivel	Suma Asegurada (UMAM)	35	295	34	259	33E	222	33	222	<p>AYUDA PARA DESPENSA: En efectivo o vales, según acuerdos de los órganos de gobierno.</p> <p>APOYO PARA USO DE VEHICULO: Según los acuerdos de los órganos de gobierno.</p> <p>PRIMA VACACIONAL: equivalente a 7.5 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional</p> <p>PRIMA QUINQUENAL VIGENTE:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Años de antigüedad efectiva</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Importe de pago mensual</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">de</th> <th style="text-align: center;">a menos de</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">100.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">125.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">175.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">25</td> <td style="text-align: center;">200.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">25</td> <td style="text-align: center;">en adelante</td> <td style="text-align: center;">225.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base, y, en su caso, de la compensación garantizada.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCIÓN: hasta 4 meses del último sueldo base.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>ESTÍMULO DE FIN DE AÑO: 40 días de la percepción ordinaria y, en su caso, vales de despensa conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno.</p>	Años de antigüedad efectiva		Importe de pago mensual	de	a menos de	5	10	100.00	10	15	125.00	15	20	175.00	20	25	200.00	25	en adelante	225.00	<p>VEHÍCULOS: Uno, para el servicio de la unidad administrativa.</p> <p>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR, RADIOLOCALIZACIÓN Y/O RADIOCOMUNICACIÓN. De conformidad con la norma específica.</p>
Nivel	Suma Asegurada (UMAM)																															
35	295																															
34	259																															
33E	222																															
33	222																															
Años de antigüedad efectiva		Importe de pago mensual																														
de	a menos de																															
5	10	100.00																														
10	15	125.00																														
15	20	175.00																														
20	25	200.00																														
25	en adelante	225.00																														
SEGURIDAD SOCIAL																																
ISSSTE, FOVISSTE, SAR																																

PUESTO: DIRECTOR (A) DE ÁREA
SUBDIRECTOR (A) DE ÁREA,
JEFE (A) DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS

SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO																												
<p>SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de sueldo integrado</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 12,000 a 25,000 pesos, según los años de servicios.</p> <p>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Suma Asegurada (UMAM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30</td> <td>148</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>148</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>111</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO: Es un beneficio colateral del seguro de vida institucional y se constituye con aportaciones voluntarias del 10% de la percepción ordinaria por parte de la o el servidor público de mando y por un tanto igual del Órgano Legislativo incluyendo el ISR correspondiente.</p>	Nivel	Suma Asegurada (UMAM)	30	148	29	148	28	111	<p>AYUDA PARA DESPENSA: En efectivo o vales, según acuerdos de los órganos de gobierno.</p> <p>PRIMA VACACIONAL: equivalente a 7.5 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL VIGENTE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Años de antigüedad efectiva</th> <th rowspan="2">Importe de pago mensual</th> </tr> <tr> <th>de</th> <th>a menos de</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>10</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>15</td> <td>125.00</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>20</td> <td>175.00</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>25</td> <td>200.00</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>en adelante</td> <td>225.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo base, y, en su caso, de la compensación garantizada.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCIÓN: hasta 4 meses del último sueldo base.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>ESTÍMULO DE FIN DE AÑO: 40 días de la percepción ordinaria y, en su caso, vales de despensa conforme a los acuerdos de los órganos de gobierno.</p>	Años de antigüedad efectiva		Importe de pago mensual	de	a menos de	5	10	100.00	10	15	125.00	15	20	175.00	20	25	200.00	25	en adelante	225.00	<p>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR, RADIOLOCALIZACIÓN Y/O RADIOCOMUNICACIÓN. De conformidad con la norma específica.</p>
Nivel	Suma Asegurada (UMAM)																													
30	148																													
29	148																													
28	111																													
Años de antigüedad efectiva		Importe de pago mensual																												
de	a menos de																													
5	10	100.00																												
10	15	125.00																												
15	20	175.00																												
20	25	200.00																												
25	en adelante	225.00																												
SEGURIDAD SOCIAL																														
ISSSTE, FOVISSTE, SAR																														

INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES

Con fundamento en los Artículos 66 numeral 1 inciso h) 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica lo siguiente:

Primero.- Los puestos y niveles salariales de la estructura se presentan en el Anexo 1 y en el Anexo 2 se consignan los recursos asignados al capítulo de Servicios Personales según la distribución identificada por plazas y contratos o asignaciones de honorarios, aprobada por la Comisión de Administración al gasto neto total que para la Cámara de Senadores se autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Segundo.- Las plazas y los importes de percepciones, prestaciones y repercusiones que se indican en el Anexo 2 corresponden a tabuladores, valores o equivalencias vigentes al 1 de enero del 2018, por lo que durante el ejercicio podrán variar de acuerdo a las medidas salariales generales que se convengan para el personal al servicio del Estado por las instancias correspondientes, así como a las específicas que al respecto determinen los órganos competentes de la Cámara de Senadores.

Ciudad de México, 20 de febrero del 2018.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Roberto Figueroa Martínez.**- Rúbrica.

ANEXO 1

PUESTO	NIVEL
Auxiliar de Administrador	2
Oficial Administrativo	2
Técnico Medio	2
Especialista Técnico	3
Coordinador de Técnicos en Computación	4
Administrativo Especializado	4
Jefe de Oficina	5
Secretaria " A "	6
Técnico Especializado	6
Supervisor de Enfermería	6
Técnico Superior	7
Secretaria Ejecutiva "A"	7
Jefe de Sistemas Administrativos	8
Analista de Servicios Administrativos	9
Analista en Sistemas de Información	9
Secretaria Especializada	9
Profesional Administrativo	10
Profesional Especializado	11
Profesional Dictaminador Especializado	12
Profesional Analista de Información	12
Profesional Ejecutivo	13
Profesional de Servicios Especializados	14
Profesional Dictaminador de Servicios Especializados	15
Profesional Ejecutivo Especializado	16
Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados	17
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "A"	CFA
Asistente Secretarial "A" de Servidor Público de Mando	CFA
Chofer de Servidor Público de Mando	CFA
Manejador de Fondos y Valores	CFA
Supervisor de Servicios	CFA
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "B"	CFB
Asistente Secretarial "B" de Servidor Público de Mando	CFB
Chofer de Servidor Público Superior	CFB
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "C"	CFC
Asistente Secretarial "C" de Servidor Público de Mando	CFC
Especialista en el Manejo de Fondos y Valores	CFC
Supervisor de Información Financiera	CFC
Médico Especialista	CFC
Asistente en Servicios Médicos	CFTA
Asistente de Seguridad	CFTA
Asistente de Servicio Secretarial	CFTA
Asistente de Servicios de Apoyo Técnico Especializado	CFTA
Especialista en Servicios Médicos	CFTB
Supervisor de Servicios Técnicos Especializados	CFTB
Secretaria Auxiliar de Servidor Público de Mando	CFTB
Profesional Especializado en Servicios Técnicos	CFTC
Analista de Servicios Técnicos Especializados	CFTC

PUESTO	NIVEL
Médico Dictaminador Especializado	CFTC
Asesor Especializado de Servidor Público de Mando	CFTD
Jefe de Departamento	28
Investigador "A"	28
Administrador del Salón de Sesiones	28
Consultor Parlamentario "A"	28
Abogado "A"	28
Subdirector de Área	29
Investigador "B"	29
Consultor Parlamentario "B"	29
Asesor de Tesorero	29
Secretario Técnico "B"	29
Director de Área	30
Consultor Parlamentario "C"	30
Asistente de Organización y Métodos	30
Asistente de Sistemas y Procedimientos Administrativos	30
Secretario Particular de Tesorero	30
Investigador "C"	30
Asesor Ejecutivo	30
Asesor de Proyecto	30
Secretario Técnico "C"	30
Secretario Técnico	30
Secretario Particular	30
Coordinador	30
Coordinador Administrativo	30
Coordinador de Comunicación Social	30
Jefe de Unidad	33
Consultor Parlamentario "D"	33
Secretario Técnico	33
Coordinador de Auditoría a Grupos Parlamentarios	33E
Director General	33E
Subcontralor	33E
Coordinador Técnico	33E
Secretario Técnico	33E
Coordinador General	34
Contralor Interno	34
Coordinador Técnico de la SGSA	34
Secretario Técnico de Órgano de Gobierno	34
Enlace Legislativo	34
Tesorero	34
Secretario Técnico "AA"	34
Secretario Particular de Órgano de Gobierno	34
Coordinador de Asesores de Órgano de Gobierno	34
Coordinador Administrativo	34
Coordinador de Comunicación Social	34
Secretario General	35
Senador	-

Nota: Información al 01 de enero de 2018

RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

ANEXO 2

-Miles de Pesos-

NIVEL	PLAZAS	11101/11301 12101 PERCEPCIÓN BRUTA	15402 COMPENSAC. GARANTIZADA	13201 PRIMA VACACIONAL	13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	14101 CUOTAS ISSSTE	14201 CUOTAS FOVISSSTE	14404 SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	14301 SAR	14105 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	14302 AHORRO SOLIDARIO	15403/15901/13403 13404/15401/17102 PRESTACIONES	TOTAL
2	68	6,018.8	651.2	250.8	3,025.1	722.1	362.1	0.0	144.9	230.0	391.2	33,223.7	45,019.9
3	1	92.8	9.6	3.9	45.3	11.0	5.5	0.0	2.2	3.5	6.0	511.6	691.4
4	54	5,108.2	517.1	212.8	2,466.1	606.2	304.0	0.0	121.6	193.0	332.0	27,444.8	37,305.8
5	140	13,668.6	1,340.7	569.5	6,476.2	1,614.0	809.4	0.0	323.8	514.0	888.5	72,053.7	98,258.4
6	41	4,075.7	428.0	169.8	1,914.9	479.9	240.7	0.0	96.3	152.8	264.9	21,184.8	29,007.8
7	5	506.9	93.6	21.1	240.7	59.5	29.8	0.0	11.9	19.0	32.9	2,540.7	3,556.1
8	30	3,047.4	769.3	127.0	1,472.0	357.7	179.4	0.0	71.7	113.9	198.1	15,685.0	22,021.5
9	186	19,121.6	6,057.6	796.7	9,339.6	2,240.3	1,123.6	0.0	449.4	713.3	1,243.0	98,631.1	139,716.2
10	6	660.5	210.0	27.5	312.4	76.6	38.4	0.0	15.4	24.4	42.9	3,243.5	4,651.6
11	12	1,331.1	790.6	55.5	674.8	154.2	77.4	0.0	30.9	49.1	86.5	6,539.3	9,789.4
12	15	1,672.9	1,261.4	69.7	880.3	193.7	97.1	0.0	38.9	61.7	108.7	8,320.8	12,705.2
13	10	1,119.2	1,162.3	46.6	627.8	129.5	65.0	0.0	26.0	41.3	72.8	5,680.4	8,970.9
14	10	1,128.2	1,231.0	47.0	638.3	130.4	65.4	0.0	26.2	41.5	73.3	5,734.2	9,115.5
15	10	1,129.4	1,243.8	47.1	640.1	130.6	65.5	0.0	26.2	41.6	73.4	5,792.8	9,190.5
16	10	1,130.6	1,458.5	47.1	667.1	130.7	65.5	0.0	26.2	41.6	73.5	5,851.3	9,492.1
17	10	1,131.8	1,587.2	47.2	683.5	130.8	65.6	0.0	26.2	41.6	73.6	5,926.5	9,714.0
A	21	2,058.5	5,807.1	85.8	943.0	205.2	102.9	0.0	41.2	65.4	133.8	5,001.0	14,443.9
B	24	2,398.7	6,919.8	99.9	1,117.0	239.1	119.9	0.0	48.0	76.2	155.9	5,769.0	16,943.5
C	44	4,482.0	13,208.5	186.8	2,120.1	446.9	224.1	0.0	89.6	142.3	291.3	10,643.3	31,834.9
CFTA	56	5,270.4	7,311.4	219.6	1,716.2	525.5	263.5	1,615.0	105.4	167.3	342.6	3,665.0	21,201.9
CFTB	134	14,122.0	28,140.9	588.4	6,004.1	1,408.0	706.1	5,574.5	282.4	448.4	917.9	10,120.4	68,313.1
CFTC	63	7,467.8	22,128.1	311.2	4,381.6	744.5	373.4	4,228.0	149.4	237.1	485.4	5,838.8	46,345.3
CFTD	23	3,009.5	12,654.2	125.4	2,407.1	300.1	150.5	2,260.9	60.2	95.6	195.6	2,671.5	23,930.6
28	132	15,820.2	43,396.7	659.2	8,722.4	1,577.3	791.0	8,459.6	316.4	502.3	1,028.4	12,101.8	93,375.3
29	131	18,965.0	66,195.3	790.2	13,029.4	1,890.8	948.3	12,274.2	379.3	602.1	1,232.7	14,942.5	131,249.8
30	132	27,412.7	106,097.9	1,142.2	21,157.4	2,733.0	1,370.6	20,113.9	548.3	870.4	1,781.8	20,356.7	203,584.9
33	32	7,036.5	35,027.2	293.2	6,761.6	701.5	351.8	6,373.3	140.7	223.4	457.4	6,012.4	63,379.0
33E	28	6,683.8	40,709.2	278.5	7,710.2	666.4	334.2	7,180.8	133.7	212.2	434.5	6,437.3	70,780.8
34	38	9,555.5	66,570.6	398.1	12,481.3	952.7	477.8	11,534.3	191.1	303.4	621.1	10,048.1	113,134.0
35	2	557.0	3,540.7	23.2	672.5	55.5	27.9	620.9	11.1	17.7	36.2	539.0	6,101.7
SENADORES	128	263,337.7	0.0	0.0	31,483.5	4,059.4	2,035.8	42,179.5	814.3	1,292.7	2,646.6	0.0	347,849.5
SUBTOTAL PLAZAS	1,596	449,121.0	476,519.5	7,741.0	150,811.6	23,673.1	11,872.2	122,414.9	4,748.9	7,538.8	14,722.5	432,511.0	1,701,674.5
HONO ADMON	452	193,983.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	193,983.8
HONO LEG	128	491,568.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	491,568.1
HONO COM	128	268,585.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	268,585.5
SUMA	2,304	1,403,258.4	476,519.5	7,741.0	150,811.6	23,673.1	11,872.2	122,414.9	4,748.9	7,538.8	14,722.5	432,511.0	2,655,811.9

NOTAS:

- 1) IMPORTES DETERMINADOS SEGÚN TABULADORES VIGENTES EN 2018. NO SE INCLUYE POLÍTICA SALARIAL.
- 2) ESTÁ INTEGRADO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA SERVICIOS PERSONALES DEL CANAL LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO 2018.
- 3) EN EL RENGLÓN DE HONORARIOS ADMINISTRATIVOS SE REPORTA EL NÚMERO DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS ÁREAS TÉCNICAS, PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.
- 4) EN EL RUBRO DE HONORARIOS LEGISLATIVOS Y COMISIONES, SE CONSIGNA EL IMPORTE GLOBAL QUE CORRESPONDE A LOS TECHOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS PARA LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y A LOS SENADORES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUS ASESORES PARLAMENTARIOS PARA EL TRABAJO LEGISLATIVO.

LINEAMIENTOS de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2018.

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66, NUMERAL 1, 77, NUMERAL 1; 99 Y 110, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON LA APROBACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PUBLICA LOS LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA 2018, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, otorgó a la Cámara de Senadores 4,905.0 millones de pesos, y con el objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado se hace necesario definir acciones específicas de ahorro, con la finalidad de que con los recursos disponibles cumpla con sus objetivos;
- II. Que la Cámara de Senadores es un órgano colegiado, parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Que por disposición del artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cada una de las Cámaras del Poder Legislativo Federal puede, sin la intervención de su colegisladora, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- IV. Que el ejercicio y la administración de los recursos públicos federales a disposición de los Poderes de la Unión y de los órganos constitucionales autónomos, deben realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia;
- V. Que conforme lo señala el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ámbito del Poder Legislativo se deben de implantar medidas tendientes a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, por lo que se hace necesario definir acciones específicas de ahorro con la finalidad de que, con menos recursos públicos, se alcancen los objetivos y metas establecidas.
- VI. Que en razón a los ajustes al presupuesto solicitado por este Órgano Legislativo a la Cámara de Diputados para el año 2018, se requiere de manera responsable racionalizar el gasto.
- VII. Que de conformidad con lo expresado, los órganos de gobierno y la Comisión de Administración del Senado de la República, estiman conveniente establecer las disposiciones de austeridad para el ejercicio fiscal 2018, conforme al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente acuerdo establece las disposiciones y medidas administrativas dictadas por los órganos de gobierno, con el objeto de racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Cámara de Senadores, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas de carácter legislativo, con lo que se pretende alcanzar un ahorro de hasta un total de 50 millones de pesos del presupuesto aprobado para el ejercicio 2018 para gastos por concepto de honorarios, materiales y artículos de construcción, materiales de administración, alimentos y utensilios, servicios de impresión, capacitación, servicio telefónico, congresos y convenciones, comunicación social, pasajes y viáticos, el cual que se destinará a cubrir los compromisos propios del desarrollo del trabajo legislativo y, en su caso, a la conservación y adaptación de las instalaciones del Senado de la República.

SEGUNDO.- Los lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria deberán garantizar que los recursos se privilegien para cubrir los servicios de apoyo para el trabajo legislativo y de gestión de los Senadores y las Comisiones; los gastos de operación; y el cumplimiento de las obligaciones fiscales del órgano legislativo.

TERCERO.- Son sujetos de las presentes medidas las unidades de apoyo parlamentario y de apoyo administrativo dependientes de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como las unidades de apoyo técnico de la Cámara de Senadores. Estas medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria no deberán afectar las actividades relativas al trabajo legislativo ni la seguridad de los legisladores, servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones de la Cámara de Senadores, ni el patrimonio de la Institución.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por órganos de gobierno a la Mesa Directiva y a la Comisión de Administración.

CUARTO.- El Secretario General de Servicios Administrativos, con el apoyo de los titulares de cada área, instruirá a las unidades ejecutoras del gasto, así como a las administradoras de gasto para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas del presente acuerdo, tendientes a fomentar la racionalidad en la prestación de los servicios a su cargo y cumplan con los criterios de austeridad, proporcionalidad, equidad, rendición de cuentas y transparencia del ejercicio presupuestal.

QUINTO.- Conforme lo establece la ley, en el ejercicio del presupuesto y la administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios, los servidores públicos de las áreas parlamentarias, administrativas y técnicas de la Cámara, se abstendrán de destinar fondos, bienes o servicios públicos, tales como: vehículos, papelería, inmuebles y otros equipos, en favor de partidos políticos o candidatos. Los recursos sólo podrán aplicarse en apoyo al trabajo legislativo.

SEXTO.- En materia del ejercicio presupuestario se deberán aplicar los siguientes lineamientos:

- I. El ejercicio del gasto se hará con estricto apego a la ley y normas aplicables, así como a la transparencia y rendición de cuentas. Los ingresos, las erogaciones y los inventarios de bienes se registrarán conforme a las reglas de contabilidad gubernamental y con el comprobante oficial correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales establecidos.
- II. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, comisiones y senadores, se ajustarán a los aprobados por la Mesa Directiva y, en su caso, por la Comisión de Administración, con apego a la normatividad y bajo el criterio de equidad o proporcionalidad que corresponda.
- III. El ejercicio del gasto se ajustará a los montos autorizados en el presupuesto anual, salvo las adecuaciones presupuestarias aprobadas por la Comisión de Administración, aplicándose la normatividad vigente.
- IV. Los recursos económicos que se obtengan por concepto de intereses bancarios, enajenación de vehículos, mobiliario y equipo en desuso o mal estado, venta de bases de licitación e indemnizaciones de aseguradoras, entre otros, podrán ejercerse mediante ampliaciones presupuestarias aprobadas por los órganos de gobierno, cumpliendo la normatividad correspondiente.
- V. El pago de cuotas a organismos internacionales se deberá efectuar en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por el Senado.
- VI. Los gastos operativos se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar el trabajo legislativo.
- VII. Los nuevos proyectos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, conforme al acuerdo correspondiente de los órganos de gobierno.

SÉPTIMO.- En materia de servicios personales se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. No crear plazas, salvo las que se justifiquen para apoyo del trabajo legislativo y se sujeten a los acuerdos de la Mesa Directiva y a las necesidades que se autoricen por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos, y a los ajustes que se autoricen a las estructuras orgánicas, conforme a las disponibilidades de recursos que se aprueben para el efecto.
- II. La contratación de personal y de prestadores de servicios profesionales, así como el ejercicio presupuestario de las partidas destinadas para este fin, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario aprobado.
- III. Las estructuras orgánicas vigentes no deberán reportar crecimientos, salvo en los casos de excepción que aprueben los órganos de gobierno, y siguiendo lo dispuesto por la fracción I de este artículo.
- IV. Los incrementos a las percepciones del personal y prestadores de servicios profesionales por honorarios se podrán otorgar conforme a los criterios que establezcan los órganos de gobierno; a las medidas que convenga el Gobierno Federal con la FSTSE para los trabajadores al servicio del Estado, y a los acuerdos al pliego petitorio que se negocien con la representación sindical mayoritaria, así como los necesarios para una óptima administración y que se determinen a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos, según corresponda en cada caso.
- V. Los estímulos se podrán otorgar conforme a las disponibilidades presupuestarias y en la forma y términos previstos en la normatividad, así como por acuerdo de los órganos de gobierno.
- VI. La contratación de prestadores de servicios profesionales, con cargo a la partida de honorarios, deberá sujetarse a los techos presupuestarios autorizados, conforme a los requerimientos del trabajo legislativo y a los servicios de apoyo que se determinen.
- VII. Las áreas parlamentarias, técnicas y administrativas procurarán reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de prestadores de servicios profesionales, sin afectar el trabajo legislativo.

OCTAVO.- En materia de recursos materiales y servicios se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Las adquisiciones de bienes deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlas con el objeto de lograr mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio.
- II. El área administrativa podrá celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre y cuando representen mejores términos y condiciones respecto a los de un ejercicio fiscal, en el entendido que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se autorice en cada ejercicio fiscal, conforme a lo previsto por el marco normativo aplicable.
- III. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles del equipo de cómputo y utensilios en general. La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría deberá llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una.

- IV. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina se ajustarán al mínimo indispensable para el apoyo a la tarea legislativa.
- V. La adquisición y/o arrendamiento de cualquier tipo de equipo de cómputo y comunicación se podrá realizar cuando se justifiquen en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, austeridad y racionalidad.
- VI. La adquisición de vehículos queda sujeta a la sustitución de aquellos que ya no sean útiles para el servicio, a los de reposición por siniestros y en aquellos casos que sean indispensables para tareas de apoyo al trabajo legislativo, previamente autorizados por los órganos de gobierno. Los vehículos estarán asignados al servicio de aquellas oficinas que por su función lo requieran.
- VII. Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones para fines administrativos deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá informar vía Internet y en el portal de obligaciones de transparencia, al término de cada trimestre del ejercicio:
 - a) Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados, y los servicios contratados;
 - b) El costo;
 - c) El nombre del proveedor o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; y
 - d) El plazo del contrato.

NOVENO.- No podrán efectuarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas; salvo los casos estrictamente indispensables para el trabajo legislativo, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización de los órganos de gobierno, por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos.

La remodelación de oficinas se limitará a las que deriven del cumplimiento de acuerdos de los órganos de gobierno, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios de los inmuebles y las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos. El rescate de inmuebles históricos a su estado original deberá ser aprobado por las dependencias del gobierno federal normativas en la materia.

DÉCIMO.- La contratación de servicios que se citan se limitará a los requeridos por el trabajo legislativo y los necesarios para la operación, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente y procurando consolidarlos a través de contrataciones anualizadas y, cuando las circunstancias lo favorezcan, mediante contratos multianuales, con el objeto de lograr las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio:

- I. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos las unidades administrativas deberán observar lo siguiente:
 - a) El servicio de fotocopiado deberá otorgarse, preferentemente, en centros de apoyo colectivo evitando en lo posible el uso de copiadoras por oficina, con excepción de las indispensables para el trabajo legislativo, o que se trate de unidades administrativas que produzcan o resguarden información y documentación considerada como de uso restringido o confidencial.

- b)** El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de éstas.
 - c)** Utilizar de preferencia el sistema de digitalización en discos.
 - d)** Evitar fotocopiar publicaciones completas, como libros o el diario oficial, pudiendo optar por la consulta a través de medios electrónicos.
 - e)** Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
 - f)** En su caso, la integración de documentos o informes voluminosos y la impresión de posters, carteles, libros o revistas se efectuarán preferentemente en los equipos con que cuenta la Cámara de Senadores, en el centro de reproducción.
 - g)** Se reduce al mínimo la impresión de la Gaceta Parlamentaria y la Síntesis Informativa.
 - h)** Se limitará al mínimo indispensable la realización de ediciones y coediciones de libros, publicaciones, revistas y demás material impreso, que son promovidas por los Grupos Parlamentarios, Comisiones o Senadores.
- II.** Tratándose de gastos por servicios de telefonía, se deberán mantener y, en su caso, aumentar las restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales, cuya observancia será responsabilidad del titular de cada unidad administrativa. El área de Informática y Telecomunicaciones implementará, en el ámbito administrativo, las medidas necesarias para racionalizar y transparentar el uso del servicio telefónico que tienen a su disposición las unidades administrativas.
- III.** El servicio de telefonía celular se limitará exclusivamente a Senadores, así como a los servidores públicos que para cumplir con sus funciones les sea indispensable dicho instrumento, conforme a las cuotas asignadas y la normatividad aplicable. Quedarán a cargo de los usuarios los gastos que excedan las cuotas establecidas.
- IV.** Se racionalizará el uso de papel, agua y servicio eléctrico, como medida de austeridad y de protección al medio ambiente.
- V.** Se deberá procurar el ahorro del servicio de energía eléctrica, instalando luminarias de bajo consumo de energía y vigilando que se mantengan apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.
- VI.** Tratándose del servicio de agua potable, se deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación, así como a instalar, conforme a las disponibilidades presupuestarias, llaves con dispositivos especiales de ahorro de agua en muebles de baño que ayuden a racionalizar su uso.
- VII.** Se deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles de que se disponen en la Cámara, así como instrumentar las acciones necesarias, conforme la norma vigente, para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Los gastos de comunicación social y del Canal del Congreso, se apegarán a las directrices que establece la Mesa Directiva, bajo criterios de racionalidad y con apego a la normatividad e impacto de resultados. La erogación a que se refiere este apartado deberá reducirse, sin afectar la difusión del trabajo legislativo.

El programa de difusión del trabajo legislativo deberá considerar el espacio del Canal del Congreso y la utilización de los tiempos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, que por Ley deben otorgar las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal al Estado. Estos deberán ser programados con oportunidad para evitar su subutilización.

El programa de difusión deberá apegarse a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ningún caso podrán utilizarse tiempos fiscales, tiempos oficiales o recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen personal.

El área de comunicación social presentará a la Presidencia de la Mesa Directiva el proyecto de programa de difusión anual, indicando la utilización de tiempos oficiales y del Canal del Congreso. Asimismo, remitirá al órgano de gobierno el informe sobre el avance del mismo.

Se limitará al mínimo indispensable la suscripción y el suministro de los diarios y revistas, así como el número de ejemplares de la síntesis periodística que apoyan el trabajo de las oficinas de los órganos de gobierno, legisladores y Comisiones Legislativas, así como a las áreas administrativas, de apoyo parlamentario y técnicas.

Los contratos de servicios de difusión e información deberán efectuarse conforme a la normatividad vigente en la materia. El pago de servicios de difusión e información se deberá efectuar, previa la expedición de la constancia de recibo por parte del área de comunicación social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se deberán establecer medidas para racionalizar el servicio de alimentos, semillas, galletas, bocadillos y bebidas embotelladas, quedando suspendida su dotación para las unidades administrativas.

DÉCIMO TERCERO.- El servicio de alimentación y cafetería será exclusivamente para el trabajo legislativo de Senadores y Comisiones, así como en apoyo de las actividades administrativas, con apego a la normatividad prevista en la materia y a los mecanismos para optimizarlo, y se hará en condiciones de higiene y calidad; las reuniones de trabajo de los grupos administrativos colegiados y de las unidades administrativas del primer nivel orgánico, en su caso, serán de autoservicio. Los gastos de alimentación fuera de las instalaciones deberán obedecer a requerimientos del trabajo legislativo y necesidades administrativas, y se ajustarán a la normatividad establecida.

DÉCIMO CUARTO.- A las visitas guiadas solicitadas por senadores, instituciones educativas, organizaciones o personas que desean conocer los inmuebles del Senado de la República, no se les proporcionarán servicios adicionales a la visita, como son box lunch, servicio de cafetería, etc.

DÉCIMO QUINTO.- Los gastos operativos de órganos legislativos se ajustarán a las asignaciones presupuestales y a la normatividad aprobada por los órganos de gobierno, bajo criterios de austeridad y proporcionalidad.

DÉCIMO SEXTO.- El otorgamiento de pasajes y viáticos para viajes nacionales e internacionales de carácter legislativo, se ajustará invariablemente a la normatividad autorizada por los órganos de gobierno, bajo criterios de racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En materia de viajes nacionales e internacionales se deberán observar las disposiciones, normas y lineamientos aprobados por la Mesa Directiva. La asistencia de los asesores de legisladores, secretarios técnicos de comisiones y funcionarios del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosque se limitará a uno por viaje, en caso de ser necesario, y será encargado del apoyo de secretariado técnico que requiera la delegación participante. Ningún funcionario podrá asistir en representación de los legisladores a los viajes de trabajo o reuniones parlamentarias.

DÉCIMO OCTAVO.- Los gastos de ceremonial y de orden social quedan limitados a los estrictamente necesarios para el trabajo legislativo; los de comisiones al extranjero, congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar relacionados con el trabajo legislativo, apegarse a la normatividad, limitarse al mínimo indispensable y contar con la autorización de los órganos de gobierno.

Cuando se realicen foros, seminarios y reuniones deberán integrarse expedientes que incluyan los documentos que acrediten el objeto, programa, justificación, participantes y costos de las reuniones.

DÉCIMO NOVENO.- Para los foros, exposiciones, simposios, talleres y demás eventos que se soliciten por parte de los senadores y las comisiones:

- a) Se utilizarán únicamente los espacios e inmuebles con que cuenta la Cámara de Senadores.
- b) Se atenderán con los recursos humanos y materiales de que dispone el Senado.
- c) Se suspende el servicio de vino de honor y bocadillos.
- d) Solamente se otorgarán obsequios a los jefes delegacionales que participen en los eventos.

VIGÉSIMO.- Los donativos sólo podrán otorgarse conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando exista disponibilidad presupuestaria y se cuente con la autorización de los órganos de gobierno.

Tratándose de organizaciones, se otorgarán donativos siempre y cuando éstas tengan un objetivo social; demuestren cumplir con sus obligaciones fiscales y que sus principales ingresos no provienen del presupuesto público, salvo los casos que permitan expresamente las leyes; justifiquen el destino del apoyo, y no estén sujetas a procesos legales por irregularidades en su funcionamiento. Para dar cumplimiento a lo anterior se recabará, previo al otorgamiento del donativo, una carta responsiva del representante de la organización en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados.

Asimismo, en su caso, se verificará que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del gobierno federal, y que en ningún caso estén vinculados con asociaciones religiosas ni partidos o agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, verificará el cumplimiento de las medidas y obligaciones del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO.- La interpretación y las situaciones no previstas en este Acuerdo, así como las que requieran de la autorización de los órganos de gobierno, serán resueltas por éstos directamente o por vía del Secretario General de Servicios Administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestaria publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2017.

México, D.F., a 28 de febrero de 2018.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

SOBRE las percepciones de los servidores públicos de mando y homólogos que prestan sus servicios para el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.

Sobre las percepciones de los servidores públicos de mando y homólogos que prestan sus servicios en el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 70 segundo párrafo y 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 66 y 68 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 3º, numeral 1, 140, inciso 3 y 141, incisos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, incisos h) e i) 34, numerales 1,2,3,4 y 5; 35, numeral 1 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Lineamientos Generales en Materia de Administración aprobados por la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en Sesión de fecha 24 de enero de 2018, la Titular de la Dirección General del Canal emite:

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

PRIMERO

El objetivo del presente Manual de Percepciones es integrar las políticas, normas y lineamientos que se aplicarán para la asignación y pago de percepciones a los servidores públicos del Canal de conformidad con lo siguiente;

1. Sujetos del Manual

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son aplicables a los Servidores Públicos de Mando y Homólogos del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Son servidores públicos de Mando y Homólogos del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos los trabajadores de Cámara de Diputados y de Cámara de Senadores que conforman la estructura ocupacional del Canal.

Quedan excluidos del presente Manual:

- a) El personal operativo de base
- b) El personal operativo de confianza,
- c) El Personal del Servicio Técnico de Carrera de Cámara de Senadores, y
- d) Las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Las remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán por lo establecido en el presente Manual.

2. Responsables de la aplicación del Manual

Serán responsables de la aplicación del Manual en los ámbitos correspondientes: el Titular de Dirección General del Canal, el Director de Administración y Planeación del mismo, así como las áreas administrativas competentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

3. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Cámaras: La Cámara de Senadores y la de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Canal: Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Catálogo General de Puestos: Instrumento técnico que contiene la descripción de los puestos genéricos y las funciones del personal de confianza que integran la estructura ocupacional que en Cámara de Diputados, es aprobado por su órgano de Gobierno y publicado por la Gaceta Parlamentaria.

Tiene por objeto identificar, clasificar y denominar los puestos que integran la estructura orgánica y ocupacional del Canal.

Compensaciones: Las remuneraciones complementarias al sueldo base tabular, que Cámara de Diputados cubre a los servidores públicos que corresponda y que se integran al sueldo total. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Compensación Garantizada: Importe adicional al sueldo base tabular que se cubre al trabajador de manera regular, de acuerdo al puesto y nivel salarial del tabulador; se paga con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Clasificador por Objeto del Gasto vigente y no se considera para el cálculo y entero, de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

FOVISSSTE: Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Manual: El presente Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando y Homólogos que prestan sus servicios en el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Nivel Salarial: Escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018, incluyendo sus anexos.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que determina tareas y deberes, lo cual le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

Puestos Homólogos: Aquellos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica pero que no forman parte de la misma y que realizan funciones de confianza conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.

Servidor Público de Mando: Servidores públicos de confianza que ocupan los puestos registrados en la Estructura Orgánica del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y que abarcan de Jefe de Departamento a Director General del mismo, que realizan funciones de confianza conforme al artículo 5o. fracción III, inciso A y C, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los que desempeñan funciones de confianza en los términos previstos en los incisos a), c), e), f) y g), del citado precepto legal y fracción.

Sistema de Remuneraciones: Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Sueldo: Cantidad que resulta de la suma aritmética de los montos brutos correspondientes al sueldo base tabular y a la compensación garantizada.

Sueldo Base Tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social. El sueldo base tabular, o sueldo básico de cotización deberá actualizarse considerando las modificaciones que se aprueben al salario mínimo general, sin que se rebasen los toques máximos de cotización que se establecen en la Ley del ISSSTE.

Tabulador de Sueldos: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones por concepto de sueldo base y compensación garantizada para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos, hasta en tanto el Canal no cuente con este instrumento, continuarán aplicándose el Tabulador de Sueldo y Catálogo General de Puestos de cada Cámara, según corresponda.

UMAM: Unida de Medida y Actualización Mensual

4. Sistema de Remuneraciones se integra por:**4.1 Percepciones ordinarias (ANEXO 1)**

4.1.1 Sueldo. Pago mensual fijo que reciben los servidores públicos y se integra por el sueldo base y la compensación garantizada expresados en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Los tabuladores de sueldos podrán ser actualizados con el objeto de mantener el poder adquisitivo de los Servidores Públicos de Mando y Homólogos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones relacionadas con la materia.

El sueldo Base Tabular, o sueldo Básico de Cotización deberá mantenerse actualizado considerando las modificaciones que se aprueben en la unidad de medida actualizada (UMA), sin que se rebasen los topes máximos de cotización que se establecen en la Ley del ISSSTE, con cargo al concepto de compensación garantizada sin detrimento a la percepción del personal de mando y homólogo del Canal del Congreso.

4.1.2 Será responsabilidad de las Cámaras retener y enterar los impuestos de los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones relacionadas con la materia, además de los porcentajes correspondientes a las aportaciones de Seguridad Social para enterarlas al ISSSTE, a efecto de que gocen de dichos beneficios.

4.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos, se establecen cuatro grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando y homólogos del Canal, como se indica:

En Cámara de Senadores Nivel Salarial	En Cámara de Diputados Grupo	PUESTOS
33E	Mando Directivo MD/HDG	Director General
30	Mando Gerencial MG/HDA	Director de Área
29	Mando de Supervisión MS/HSD	Subdirector/Homólogo
28	Mando de Coordinación MC/HJD	Jefe de Departamento/Homólogo

4.2 Prestaciones (ANEXO 2)

Las prestaciones son beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos del Canal, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; acuerdos del Ejecutivo Federal cuyas previsiones se contienen en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de las Cámaras.

Dichas prestaciones podrán ser modificadas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas aplicables y/o los acuerdos y lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno de las Cámaras. Estas prestaciones se clasifican en:

4.2.1 De Seguridad Social. Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.2.2 Económicas. Las prestaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y aplicables a este grupo ocupacional, son las siguientes:

- I. **La Prima Quinquenal**, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado. Esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

IMPORTE MENSUAL	AÑOS DE SERVICIO
\$100.00	De 5 a menos de 10 años
\$125.00	De 10 a menos de 15 años
\$175.00	De 15 a menos de 20 años
\$200.00	De 20 a menos de 25 años, y
\$225.00	De 25 años en adelante

- II. **La Prima Vacacional**, que en Cámara de Senadores equivale a 7.5 días de sueldo y en Cámara de Diputados equivale a 50 por ciento de 10 días de sueldo, se otorgará a los servidores públicos de mando y homólogos por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho, con base en lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en el *"Acuerdo del Comité de Administración por el que se autoriza el pago de la prima vacacional del personal de la Cámara de Diputados, con salario integrado" de fecha 3 de octubre de 2017* –para el caso de Cámara de Diputados-. Se cubre en dos exhibiciones semestrales sujeta a los calendarios institucionales de pago de las Cámaras.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de 10 días hábiles de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y su autorización estará sujeta a necesidades del servicio. El segundo periodo se disfrutará preferentemente en el mes de diciembre.

- III. **El aguinaldo**, que se otorga a los servidores públicos de mando y homólogos, en los términos del Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a los acuerdos o lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno de las Cámaras.

- IV. **La Paga de Defunción**, En Cámara de Diputados, es una prestación de carácter económico, cuya finalidad es la de proporcionar un apoyo para cubrir los gastos que, con motivo del fallecimiento de los servidores públicos de mando y homólogos, se hayan realizado por concepto de servicios de sepelio, inhumación o cremación, consistente en un monto de hasta treinta y cuatro meses de salario mínimo burocrático

En ambas Cámaras, previa acreditación, se otorgará a quien (es) el Código Civil Federal le (s) reconozca el derecho sucesorio, un monto equivalente a cuatro meses del último sueldo percibido por el servidor público (pago de marcha) de acuerdo a los lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno de las Cámaras.

- V. **El Pago Único por Productividad** es una compensación con carácter de excepcional no acumulable a la percepción ordinaria, que en Cámara de Diputados se cubre al personal de mando y homólogos con base al desempeño, resultados y tiempo laborado, su periodicidad se sujetará a los calendarios que determinen las instancias correspondientes.

Las percepciones Extraordinarias corresponden a estímulos, bonos y reconocimientos u otros que pueden recibir en Cámara de Senadores los servidores públicos de mando y homólogos; conforme a la normatividad emitida por los Órganos de Gobierno.

VI. Licencia por Paternidad y Adopción Se otorgará permiso de paternidad a los trabajadores varones de mando y homólogos, consistente en 5 (cinco) días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Comité de Administración de fecha 21 de noviembre de 2017.

VI. La Ayuda para Despensa es un beneficio para la economía de los servidores públicos de mando y homólogos, el monto mensual de esta prestación.

En Cámara de Diputados es de \$685.00; adicionalmente, se cubre el equivalente a un mes de la unidad de medida y actualización en vales que se entregan en la primera quincena de cada mes.

En Cámara de Senadores es de \$1,000.00; se cubre en la segunda quincena de cada mes, según acuerdos de los Órganos de Gobierno.

4.3 Seguros (ANEXO 2)

4.3.1 Los Seguros son beneficios adicionales que se extienden a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia, cuyas primas son cubiertas por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores del presupuesto asignado al Canal de conformidad con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Estos seguros brindan protección a los servidores públicos de mando y homólogos y a sus familiares en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente; de retiro; gastos médicos mayores y separación del servicio.

a) El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica en ambas Cámaras será el equivalente a 40 meses el sueldo integrado y la prima correspondiente será cubierta por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados con cargo al presupuesto asignado al Canal.

En Cámara de Diputados, la suma asegurada básica de 40 veces el sueldo podrá ser potenciada por el servidor público a la cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 veces el sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 veces el sueldo, cubriendo el propio servidor público la prima adicional correspondiente a cada opción fijada por la aseguradora.

b) Seguro Colectivo de Retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos de mando y homólogos que opten por alguna de las modalidades de pensión que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Este apoyo consiste en la entrega de una suma asegurada máxima de \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio y al régimen particular de pensión del ISSSTE. El importe de la prima mensual para cubrir este seguro es con cargo a los servidores públicos.

c) El Seguro de Gastos Médicos Mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando y homólogos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad, cubiertos por la póliza que al efecto se expida, que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 222 unidades de medida mensuales actualizadas en Cámara de Senadores y de 116 a 232 en Cámara de Diputados, dependiendo del puesto y nivel salarial del servidor público, cuya prima es cubierta por las Cámaras.

En Cámara de Diputados, el servidor público puede voluntariamente ampliar la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior y/o hacer extensivos los beneficios del seguro para proteger a su cónyuge o concubina(rio) o pareja del mismo sexo, en todos los casos, menor de 80 años, padre y/o madre (menores de 80 años), hijos menores de 25 años, en cuyo caso debe pagar el 50% de la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Póliza del Seguro que al efecto se expida y el otro 50% del costo de la prima será cubierto por las Cámaras

d) El Seguro de Separación Individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos en activo, que se otorga con la finalidad de fomentar el ahorro y proporcionar una seguridad económica, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Diputados aportará un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10% del sueldo del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función del porcentaje de aportación que éste haga de acuerdo a su elección. En el caso de la Cámara de Senadores equivaldrá al 10% de la percepción ordinaria y deberá incluir el ISR correspondiente.

En el caso de la Cámara de Senadores equivaldrá al 10% de la percepción ordinaria y deberá incluir el ISR correspondiente.

5. Tabulador del Canal

Los sueldos netos mensuales asignados a los servidores públicos de mando y homólogos del Canal, son los siguientes:

(ANEXO 1)

En Cámara de Senadores			En Cámara de Diputados		
Percepción Mensual Neta (miles de pesos)			Remuneración Neta Mensual (pesos)		
Nivel Salarial	Mínimo	Máximo	Puesto	Mínimo	Máximo
33E	83.7	100.1	Director General MD	\$92,084.70	\$119,069.01
30	45.5	69.4	Director de Área MG	\$54,564.79	\$84,888.06
29	32.7	44.9	Subdirector/Homólogo MS/HSD	\$32,971.68	\$53,700.45
28	22.6	31.6	Jefe de Departamento/Homólogo MC/HJD	\$19,079.73	\$32,654.81

La remuneración neta mensual se calcula aplicando al sueldo bruto las deducciones de ISR, ISSSTE Y SCORE (Seguro colectivo de Retiro)

SEGUNDO

6. Estructura Ocupacional

6.1 La Estructura Ocupacional contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, donde se identifican conceptos tales como: número de plazas; sueldo base; prima quinquenal; aguinaldo y primas vacacionales; compensaciones; aportaciones de seguridad social y seguros de vida, así como las prestaciones que se otorgan en base a disposiciones emitidas por los Órganos competentes.

El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos integra su estructura ocupacional, con las emitidas y autorizadas por los órganos competentes de Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

TERCERO

7. Interpretación Administrativa.

7.1 La Dirección General del Canal y, en su caso, la Secretaría General de la Cámara de Diputados y la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores, serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual.

8. Vigilancia

8.1 Corresponde a las Contralorías Internas de las Cámaras, en el ámbito de sus competencias, vigilar el cumplimiento del presente Manual y sus disposiciones.

9. Vigencia

9.1 El presente Manual será aplicable para el ejercicio fiscal 2018.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.- El Titular del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **Blanca Lilia Ibarra Cadena**.- Rúbrica.

I. PRESTACIONES

(ANEXO 2)

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PUESTO
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	En Cámara de Diputados, 40 días de sueldo base y compensación o parte proporcional, con base al Decreto Anual y a los Acuerdos de los Órganos de Gobierno competentes. En Cámara de Senadores, 40 días de sueldo base y en su caso la compensación garantizada con base al Decreto Anual y a los Acuerdos de los Órganos de Gobierno competentes.	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo
Estímulo de Fin de Año	En Cámara de Senadores y dependiendo de la disponibilidad presupuestal, se otorgará adicionalmente un estímulo correspondiente a 40 días de percepción ordinaria.	Jefes Departamento a Director de General y Homólogo
Prima Quinquenal:	Antigüedad	Importe
	De 5 a menos de 10	\$100.00
	De 10 a menos de 15	\$125.00
	De 15 a menos de 20	\$175.00
	De 20 a menos de 25	\$200.00
	De 25 en adelante	\$225.00
Prima Vacacional	7.5 días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional.	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo
Vacaciones	20 días hábiles al año, en dos periodos de diez días cada uno.	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo
Pagas de Defunción	Hasta cuatro meses del último sueldo integrado que hubiese percibido la persona fallecida. En Cámara de Diputados se otorgará además el pago de hasta 34 salarios mínimos burocráticos elevados al mes.	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo
Ayuda para Despensa	\$685.00 pesos mensuales en Cámara de Diputados. \$1,000.00 pesos mensuales en Cámara de Senadores	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo
Equipo de Telefonía Celular	De conformidad con las normas específicas	Director General y Directores de Área y Homólogo
Vales de Despensa	En Cámara de Diputados, el equivalente a un mes de unidad de medida y actualización. En diciembre vales adicionales conforme a los acuerdos del Órgano de Gobierno. En Cámara de Senadores, vales de fin de año en diciembre de acuerdo con los lineamientos emitidos por la SHCP y Órganos de Gobierno	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo
Pago Único por Productividad	En Cámara de Diputados, de acuerdo al desempeño, resultados y tiempo laborado, de conformidad con los Acuerdos emitidos por el Órgano de Gobierno.	Jefe de Departamento a Director General
Seguridad Social	ISSSTE, FOVISSSTE, SAR	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo
Licencia por Paternidad y Adopción	Se otorgará permiso de paternidad a los trabajadores varones de mando y homólogos, consistente en 5 (cinco) días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Comité de Administración de fecha 21 de noviembre de 2017.	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo

II. SEGUROS

SEGUROS	DESCRIPCION	PUESTO	
De Vida Institucional	En ambas Cámaras, suma asegurada básica equivalente a 40 meses el sueldo integrado. En Cámara de Diputados, la suma asegurada básica de 40 meses el sueldo podrá ser potenciada por el servidor público a la cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 veces el sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 veces el sueldo, cubriendo el propio servidor público la prima adicional correspondiente a cada opción fijada por la aseguradora	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo	
De Retiro	Suma asegurada de hasta \$25,000 pesos de acuerdo a los años de servicio y al régimen particular de pensión al ISSSTE.	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo	
En Cámara de Senadores De Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica de 111 a 222 Salarios Mínimos Generales Mensuales, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica:	Nivel Mando y Homólogos	Suma Asegurada (UMAM)
		33E	222
		30	148
		29	148
En Cámara de Diputados De Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica de 116 a 232 Salarios Mínimos Generales Mensuales, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica:	Puesto Mando y Homólogos	Importe (UMAM)
		MD/HDG	232
		MG/HDA	193
		MS/HSD	154
De Separación Individualizado	Es un beneficio colateral del seguro de vida Cámara de Diputados por un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó hasta el 10% de la percepción ordinaria del servidor público de mando que se incorpore al mismo, y por un tanto igual de cada Órgano Legislativo, según corresponda. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones. En el caso de la Cámara de Senadores, el Seguro de Separación Voluntaria equivaldrá al 10% de la percepción ordinaria y deberá incluir el ISR correspondiente	Jefe de Departamento a Director General y Homólogo	

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2018.- El Titular del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **Blanca Lilia Ibarra Cadena**.- Rúbrica.

CATÁLOGO DE PUESTOS DEL CANAL DEL CONGRESO**-CÁMARA DE SENADORES-**

PUESTO	NIVEL
Supervisor de Servicios Técnicos Especializados	CFTB
Profesional Especializado en Servicios Técnicos	CFTC
Analista de Servicios Técnicos Especializados	CFTC
Director de Área	30

ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y RECURSOS AUTORIZADOS 2018 EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL CANAL DEL CONGRESO EN CÁMARA DE SENADORES

-Miles de Pesos-

NIVEL	PLAZAS	11301 12101 PERCEPCIÓN BRUTA	15402 COMPENSAC. GARANTIZADA	13201 PRIMA VACACIONAL	13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	14101 CUOTAS ISSSTE	14201 CUOTAS FOVISSSTE	14404 SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO	14301 SAR	14105 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	14302 AHORRO SOLIDARIO	15901 15401 PRESTACIONES	TOTAL
CFTB	8	831.2	1,564.5	34.6	338.2	82.9	41.6	313.2	16.6	26.4	54.0	551.9	3,855.2
CFTC	4	469.1	1,329.1	19.5	264.8	46.8	23.5	256.9	9.4	14.9	30.5	342.7	2,807.1
30	2	415.3	1,455.1	17.3	294.9	41.4	20.8	279.5	8.3	13.2	27.0	264.9	2,837.7
SUBTOTAL PLAZAS	14	1,715.6	4,348.7	71.5	898.0	171.0	85.8	849.6	34.3	54.5	111.5	1,159.5	9,500.0
HONO ADMN	17	6,671.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	6,671.6
SUMA	31	8,387.2	4,348.7	71.5	898.0	171.0	85.8	849.6	34.3	54.5	111.5	1,159.5	16,171.6

NOTAS:

- 1) IMPORTES DETERMINADOS SEGÚN TABULADORES VIGENTES EN 2018. NO SE INCLUYE POLÍTICA SALARIAL.
- 2) EN EL RENGLÓN DE HONORARIOS ADMINISTRATIVOS SE REPORTA EL NÚMERO DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y RECURSOS AUTORIZADOS 2018 EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL CANAL DEL CONGRESO EN CÁMARA DE DIPUTADOS

Partidas		1130	1210	1220	1310	1320	1330	1340	1410	1420	1430	1440	1520	1530	1540	1590	1710	Totales
Tipo de Personal	No. de Plazas	Sueldos Base al Personal Permanente	Honorarios Asimilables a Salarios	Sueldos Base al Personal Eventual	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	Horas Extraordinarias	Compensaciones	Aportaciones de Seguridad Social	Aportaciones a Fondos de Vivienda	Aportaciones al Sistema para el Retiro	Aportaciones para Seguros	Indemnizaciones	Prestaciones y Haberes de Retiro	Prestaciones Contractuales	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Estímulos por Productividad y Eficiencia	Totales
Base y Confianza	22	5,776,478			19,800	1,699,156		8,194,396	1,235,225	469,846	187,938	283,157			1,826,650	3,187,477	878,423	23,758,545
Mandos Medios, Superiores y Homólogos	13	3,633,852				1,740,830		8,900,127	473,190	179,989	71,995	1,699,144			666,082	1,691,249	1,740,830	20,797,291
Honorarios	31		1,189,956			132,218									7,413	160,622		1,490,209
Sumas	66	9,410,330	1,189,956	0	19,800	3,572,204	0	17,094,523	1,708,415	649,835	259,934	1,982,301	0	0	2,500,145	5,039,348	2,619,253	46,046,045

NOTAS:

- > EL NÚMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES
- > EL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, PUEDE SER MODIFICADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS